

las operaciones del Consejo, y de toda su conducta política, cedieron al fin al testimonio de sus conciencias, á pesar del interés y teson con que habian seguido el empeño de envolverlo aparentemente en ideas en que nunca habian logrado hacerle entrar.

Se comunicó la quarta orden, que fue la que se insertó, y en la que se suprimió enteramente todo lo que se atribuía al Consejo en las anteriores: era del tenor siguiente:

„ Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señalando para la apertura de la Asamblea de Bayona „ baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de „ Azanza, y desempeñando las funciones de Secretarios el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Consejero de Estado, y D. Antonio Ranz Romanillos, del Supremo de Hacienda, se procedió „ á la verificacion de los poderes de cada uno de „ sus miembros, y se leyó un Decreto publicado „ por el Consejo Real, que contiene la cesion de „ S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de „ Italia de todos sus derechos á la Corona de España y de las Indias en favor de su augustó hermano Josef Napoleon; y por haberse acordado „ unánimemente pasase la Asamblea en cuerpo á „ tributar los debidos respetos á nuestro Rey y Señor, el Presidente habló á nombre de todo el „ Congreso en los términos que el Consejo verá por „ el papel adjunto, señalado con la letra A.

„ S. M. tuvo la bondad de responder en los „ términos que resultan del otro papel que tambien va adjunto y señalado con la letra B. Esto „ afianza de una manera enérgica las esperanzas que

„ya se habían concebido de la bondad de un So-
 „berano cuyas miras y desvelos se cifran absoluta-
 „mente en fomentár y labrar por quantos medios
 „sean imaginables la prosperidad de la Nacion que
 „la Providencia ha puesto á su cargo. Lo que par-
 „ticipo á V. S. I. de órden de S. A. I. y R. para
 „que el Consejo disponga se publique y circule
 „prontamente, previniendo á las Justicias que al
 „intento junten los Ayuntamientos, y que se lea
 „todo en ellos, quedando anotada en los libros ca-
 „pitulares esta diligencia. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 24 de Junio de 1808. =
 „Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Con-
 „sejo.”

Con fecha de 7 de Julio se pasó al Consejo un
 Decreto de Josef Napoleon con un exemplar de la
 nueva Constitucion, y otro de nombramiento de
 los Secretarios del Despacho; todo lo qual mandó
 pasar á los Fiscales en el 12. En el 13 recibió la
 órden siguiente, que se les pasó igualmente:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que la impresion,
 „publicacion y circulacion que S. M. ha mandado
 „hacer al Consejo de la Constitucion que ha de
 „regir en los dominios de España é Indias, se exe-
 „cute conforme al exemplar que incluyo á V. S. I.,
 „comprehensivo de la aceptacion por la Junta Es-
 „pañola en Bayona; y es la determinada Real vo-
 „luntad de S. M., que dicha impresion, publica-
 „cion y circulacion se verifique por el Consejo in-
 „mediatamente, y sin excusa ni dilacion alguna.
 „Lo que participo á V. S. I. para su inteligencia,
 „pronto y puntual cumplimiento del Consejo. Dios
 „guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 13 de



„Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor De-
 „cano del Consejo.”

Se dedicaron desde luego los Fiscales á formar una enérgica y bien fundada exposicion, en la que demostraban que se debia suspender la impresion y circulacion de la Constitucion, y la presentaron con fecha del 22; y acordó el Consejo la correspondiente representacion, conforme en lo substancial á lo que habian expuesto los Fiscales. Entre tanto habian sido estos llamados á la Secretaría de Gracia y Justicia en una noche, en la qual y en la de Guerra habian manifestado á los Señores Piñuela y O-Farril los sólidos fundamentos de su dictámen; pero aunque estos habian quedado convencidos al parecer, y aun habia advertido el primero á los Fiscales por medio de un papel confidencial que no acelerasen el despacho de este expediente, recibió el Consejo la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Luego que recibí el oficio de V. S. I.
 „de esta tarde, en que me manifiesta lo ocurrido
 „en el Consejo sobre la impresion, publicacion y
 „circulacion de la Constitucion, di cuenta á S. M.;
 „y enterado, me ha minutado de su propio puño
 „la Real Orden siguiente:

„Las observaciones que el Consejo, sus indi-
 „viduos ó Fiscales crean conveniente hacer sobre
 „las mejoras de la Constitucion, corresponden á la
 „época en que se celebren las primeras Cortes; y
 „los Magistrados tendrán entonces el mismo voto
 „que los demas ciudadanos. Por ahora solo se tra-
 „ta de que se publique este acto, que por su natu-
 „raleza jamas estuvo sujeto á las observaciones del
 „Consejo. Ocho dias ha que se dió órden al Con-

„sejo para que la publicase y circulase, y aun no lo
 „ha verificado. Entre tanto no acaban de sosegar-
 „se los ánimos, y los buenos Españoles esperan con
 „ansia este punto de reunion contra la anarquía
 „que siembran los enemigos de la Nacion. Toda
 „dilacion ulterior de un acto tan sencillo y tan im-
 „portante, no puede ménos de mirarse y castigar
 „como una desobediencia positiva, y un sistema se-
 „dicioso. Ademas de esto me manda S. M. decir
 „al Consejo por última vez, y sin perjuicio de ad-
 „mitir despues sus observaciones para apreciarlas en
 „su tiempo y lugar, que es su Real voluntad que
 „mañana en el día acuerde el Consejo la publica-
 „cion y circulacion de la Real Cédula, y que en
 „el mismo le dé V. S. I. cuenta de haberlo hecho
 „así, remitiendo en caso contrario los votos indivi-
 „duales de sus Ministros. Lo que participo á V. S. I.
 „de órden de S. M. para su inteligencia y pun-
 „tual cumplimiento del Consejo, incluyéndole un
 „exemplar de la misma Constitucion, comprehen-
 „sivo de la aceptacion de la Junta Española en
 „Bayona, rubricado por el Sr. D. Mariano Luis
 „de Urquijo, Ministro Secretario de Estado, por
 „haberse advertido que el exemplar que remití á
 „V. S. I. con Real Orden de 13 del corriente ca-
 „recia de esta solemnidad. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 21 de Julio de 1808.=
 „Sebastian Piñuela.= Señor Decano del Consejo.”

Eran aun mas duras algunas expresiones del original frances que el Señor Piñuela pasó en confianza al Señor Decano.

Acordó el Consejo la impresion y circulacion sin perjuicio de la consulta, y con el fin de que pu-

diera dirigirse antes que se concluyese la impresion. Aun en este importantisimo punto hubo el descaro de asegurar atrevidamente en la Gazeta de 23 del mismo mes, que el Consejo habia mandado guardar y cumplir la Constitucion, sin detenerse en que debia descubrirse el engaño luego que se hiciese la impresion con el Decreto puesto á su continuacion; pero se armaban lazos por todas partes y de todos modos, y se creyó este conducentisimo para el proyecto del juramento.

Habia recibido ya el Consejo, y mandado pasar á los Fiscales en el 12 el Decreto siguiente:

- D. Josef Napoleon, por la gracia de Dios y
 „ por la constitucion del Estado, Rey de las Espa-
 „ ñas y de las Indias. En la Junta de Españoles de
 „ Bayona juré yo la Constitucion que di á estos Rey-
 „ nos en el modo que en ella se previene, y en ma-
 „ nos del M. Rev. Arzobispo de Búrgos, y habiéndola
 „ jurado igualmente por su parte y en dichas
 „ manos los individuos que concurrieron á la expresada
 „ Junta, ademas de su aceptacion por escrito;
 „ es mi voluntad que el Consejo Real, con su Decano,
 „ preste el juramento que señala la mencionada
 „ Constitucion para los vasallos, y que remita
 „ al Ministro Secretario de Estado un testimonio firmado
 „ por todos los individuos, para que lo conserve en su
 „ Ministerio Secretaria. Tambien es mi voluntad que
 „ con el mismo objeto circule una orden á todos los
 „ Tribunales de Provincias, Corregidores, Alcaldes
 „ mayores, Gobernadores y demas Jueces y Justicias
 „ de todas clases del Reyno, sin excepcion alguna,
 „ para que se execute el propio juramento en iguales
 „ terminos, cuidando de

„pedir y remitir los correspondientes testimonios.
 „El Decano Gobernador interino de mi Consejo
 „Real queda encargado de la execucion del pre-
 „sente Decreto. Vitoria 13 de Julio de 1808. Fir-
 „mado. = YO EL REY. = Por S. M. su Ministro
 „Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo.”

„En 22 se le comunicó la orden siguiente: „Ilus-
 „trísimo Señor: El Rey quiere que en el dia de
 „mañana haga el Consejo el juramento que pre-
 „viene la Constitución, segun le está mandado por
 „Real Decreto de 12 del corriente, comunicado
 „por el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Ministro
 „Secretario de Estado, y que en el mismo dia me
 „remita certificacion de haberlo executado, para
 „ponerlo en su Real noticia, ó la dirija á sus Rea-
 „les manos. Lo que de orden de S. M. participo á
 „V. I. para su inteligencia y cumplimiento del Con-
 „sejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pata-
 „cio 22 de Julio de 1808. = Sebastian Pánuela: =
 „Señor Decano del Consejo”

„En el 23 se le pasaron las dos que dicen así:
 „Ilustrísimo Señor: No habiéndome V. S. I. re-
 „mitido aun la certificacion del juramento de la
 „Constitución, que por Real Orden de ayer se
 „mandó hacer al Consejo con la calidad de que se
 „remitiese hoy en todo el dia, para ponerlo en no-
 „ticia del Rey; ha resuelto S. M. que si V. S. I.
 „no me remite dicha certificacion antes de las doce
 „del dia de mañana, no será el Consejo admitido al
 „acto de la felicitacion señalado para dicha hora por
 „Real orden de este dia. Lo que participo á V. S. I.
 „de orden de S. M. para su inteligencia y la del
 „Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años.

„Palacio 23 de Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr.: El Rey se ha enterado de los dos papeles de V. I. de hoy, que he recibido casi al mismo tiempo, en los que manifiesta V. S. I. que el Consejo ha acordado hacer á S. M. una consulta sobre la Real Orden que le comuniqué ayer para que en todo el dia de hoy hiciese el juramento que menciona la nueva Constitucion, que ya se le habia mandado por Real Decreto de 12 del corriente, comunicado por el Sr. Don Mariano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de Estado; y S. M. me manda decir á V. I., como lo executo, para que lo haga presente al Consejo, que no le admitirá para que le felicite, como lo habia resuelto, hasta que haya prestado el referido juramento, como ya lo han hecho el Consejo de Estado, el de las Indias, los Gefes de Palacio, y otros empleados. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 23 de Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

En el 24 remitió el Consejo las dos representaciones que habia acordado, una relativa á la Constitucion, y la otra perteneciente al juramento. Manifestó en la primera las razones que habia tenido para suspender la circulacion de aquella, insistiendo muy principalmente en la preservacion de derechos de los Señores Reyes Padre é Hijo, y demas llamados por las leyes constitucionales de España, que se fixó como supuesto en el dia 13 de Mayo, y quedaba destruido por la Constitucion, pues trasladaba á otra familia la sucesion en la Corona; y en que era inexcusable la autoridad

é intervencion de la Nacion, como se habia considerado en el año de 1713, conforme á las consultas del Consejo de Estado y de este Tribunal, aun quando solo trataba el Sr. D. Felipe V. de que quedasen postergadas las hembras de mejor grado y línea mientras hubiese varones en qualquiera.

Hubo de hablar tambien en la segunda de este asunto por la conexi6n precisa que tenian ambos. Dixo en ella, entre otras cosas, que el Consejo no representa á la Nacion, y sí únicamente las Cortes, las que no habian recibido la Constitucion. Que seria una manifiesta infraccion de todos los derechos mas sagrados el que tratándose, no ya del establecimiento de una ley, sino de la extincion de todos nuestros códigos legales, y de la formacion de otros nuevos, se obligase á jurar su observancia antes que la Nacion los reconociese y aceptase. Que la Junta de Bayona, en que se aprobó y juró esta Constitucion, no fue convocada para la formacion de códigos y leyes, y sí solo para tratar de las ventajas que se pudiesen proporcionar á los respectivos Cuerpos ó Provincias. Que aun la generalidad y restriccion del juramento con que la aceptaron los Diputados que concurrieron á ella, probaba que conocieron que no podian obligar á sus constituyentes, por falta de poderes; y si se obligaban como particulares, solo era segun la representacion que cada uno tenia como individuo particular de la Junta.

Pero el objeto principal de esta representacion fue contener el empeño que se habia formado sobre el juramento que se exígia de todas las clases del Estado, y se pretendia como acto de reconoci-

miento del usurpador. Se trataba de cubrir con él todas las nulidades y vicios de las renunciaciones y cesiones en que se fundaba, y de las pérdidas artes con que se habian procurado, y se aspiraba á presentar como voluntad general de la Nacion lo que solo podia ser obra de la violencia y del engaño. Previó el Consejo esta terrible trascendencia, á cuya vista no habia ya razones de prudencia que consultar, ni consideraciones de conveniencia pública que atender, pues ningunas podia haber que fuesen compatibles con los estrechos deberes de la conciencia y de la lealtad, y resolvió correr qualesquiera riesgos, sin excluir aun el de la vida misma, antes que contribuir por su parte á unas resultas cuya idea sola le cubria de espanto y de horror. Creyó ademas que debia interponer tambien sus esfuerzos en beneficio de aquellos que sin conocimientos para discernir las conseqüencias de este paso en lo político y en lo religioso, ni autoridad para representar, luchaban entre los estímulos de la lealtad y de la conciencia, y los afectos del temor, mayormente quando se les estrechaba tambien con el indecente medio de haber mandado que á ninguno se pagase sueldo, pension ú otro emolumento que gozase con qualquiera título, sin que acreditase haber prestado el juramento; lo que en substancia era privarlos de sus respectivos destinos. Quando sus representaciones fuesen desatendidas (lo que apenas se podia dudar), les dexaba á lo menos el Consejo á todo trance un modelo que imitar, y un exemplo capaz de fixar su opinion, pues aventuraban sus Ministros su existencia política, debida á una larga y penosa carrera, y tal vez aun la natural, sacrifi-

cando al mismo tiempo á sus inocentes mugeres é hijos.

La renuncia de sus togas, tantas veces determinada, y aun deseada, y que solo habian diferido por no irritar el poder con un golpe inútil de heroísmo, que creyeron tambien inconciliable con su obligacion, que no les permitia abandonar en el mayor peligro el lugar en que los habia colocado la Providencia; la firmeza que habian acreditado con grandes riegos en repetidas ocasiones; la constancia con que habian sufrido el incesante trabajo, y continuas amarguras con que se les affigia; la resignacion con que han disimulado ademas disgustos de otra clase, tan inesperados como no merecidos, de que el hombre público debe desentenderse, habrian sido esfuerzos bien estériles si hubiera flaqueado su zelo en este paso decisivo, al que se habian dirigido todos los demás, y el que debia fixar para siempre el concepto de toda su conducta política, y de su inalterable fidelidad á su Rey y á su Patria.

En el 26 se comunicó al Consejo la orden siguiente:

„ Ilmo. Sr.: Habiendo recibido el Rey las dos
 „ consultas del Consejo de 24 del corriente, la una
 „ en que le hace presente las reflexiones que le ocur-
 „ ren para que S. M. se sirva mandar suspender por
 „ ahora la circulacion acordada de la nueva Consti-
 „ tucion, y la otra ostensiva de los inconvenientes
 „ que halla en el cumplimiento de la Real Orden
 „ que se le comunicó en 22 de este mismo mes pa-
 „ ra que en el dia siguiente hiciese el juramento
 „ que previene la nueva Constitucion, segun le es-
 „ tá mandado por Real Decreto de 12 de igual mes;

„ me las entregó ambas S. M. para que como Mi-
 „ nistro de la Justicia le expusiese mi dictámen so-
 „ bre su contenido: fui á executar lo; y habiéndome
 „ preguntado S. M. si los Ministros del Consejo
 „ habian hecho el juramento por escrito, le respon-
 „ dí que no; en cuya atencion no tuvo á bien S. M.
 „ escuchar mas, ni permitir que pasase adelante en
 „ la exposicion de mi dictámen, y me mandó de-
 „ cir al Consejo, como lo executo, que se guarden
 „ y cumplan á la mayor brevedad los Reales De-
 „ creto y Ordenes anteriores, comunicados sobre
 „ ambos objetos; y que no habiendo uniformidad
 „ en los votos de todos los Ministros del Consejo,
 „ aquellos que presten el juramento, aunque sean
 „ en menor número, lo pongan por escrito, y me
 „ lo remitan para dar cuenta á S. M.; de cuya Real
 „ orden lo participo á V. S. I. para su inteligencia
 „ y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I.
 „ muchos años. Palacio 26 de Julio de 1808. = Por
 „ el Ministro de la Justicia, Miguel Josef de Azan-
 „ za. = Señor Decano del Consejo.”

En el 27 se le dixo por el mismo Señor Azanza lo que sigue:

„ Ilmo. Sr.: El Rey quiere que V. S. I. me di-
 „ ga inmediatamente si el Consejo ha dado cumpli-
 „ miento á los Reales Decreto y Ordenes que se le
 „ han comunicado para prestar el juramento que
 „ previene la nueva Constitucion, y particularmen-
 „ te á la que con fecha de ayer comuniqué á V. S. I.,
 „ previniéndole que los Ministros que prestasen el
 „ juramento lo pusiesen por escrito, y me lo remi-
 „ tiesen para dar cuenta á S. M. Lo que participo
 „ á V. S. I. de su Real orden para su intelligen-

„cia, pronto y puntual cumplimiento. Dios guar-
 „de á V. S. I. muchos años. Palacio 27 de Julio
 „de 1808. = Estoy aguardando la respuesta de
 „V. S. I. para dar cuenta de ella á S. M. = Miguel
 „Josef de Azanza. = Señor Decano del Consejo.”

Con la misma fecha se le pasó la Orden si-
 guiente:

„Ilmo. Sr.: Prestándose S. M. á las reiteradas
 „súplicas del Consejo de que leyese las consultas
 „hechas, y en que exponia los motivos que habian
 „impedido la execucion del juramento ordenado,
 „ha hallado que sin embargo de quanto se expone
 „en dichas consultas por el Consejo, debe este pres-
 „tar su juramento; y me manda decírselo así por
 „medio de V. S. I. por la última vez, para que se
 „execute, avisándomelo al instante que se haga, en
 „el concepto de que deberá V. S. I. convocar al
 „Consejo extraordinariamente para ganar tiempo.
 „Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 27
 „de Julio de 1808. = Miguel Josef de Azanza. =
 „Señor Decano Gobernador interino del Consejo.”

Tenia este manifestada su inalterable resolu-
 cion; pero se le mandaba tambien circular una ór-
 den á todos los Tribunales de las Provincias, Cor-
 regidores, Alcaldes mayores, Gobernadores y de-
 mas Jueces de todas las clases del Reyno, sin ex-
 cepcion alguna, para que prestasen dicho juramen-
 to, cuidando de pedir y remitir los correspondien-
 tes testimonios; y como por otra parte los mas de
 los particulares, y aun algunos cuerpos que no po-
 dian ser comprendidos en aquella, procuraban
 eludir el teson con que se les estrechaba, ó para se-
 guir su exemplo sin mas exâmen, ó por la justa re-

flexión de que si lograba al fin este Tribunal que se diese á sus razones el valor que correspondia, cesaría con respecto á todos la cruel necesidad de deliberar, creyó deber insistir todavía, á pesar de los términos en que estaban concebidas las últimas órdenes; y lo hizo en el 28, repitiendo substancialmente las razones políticas y legales que habia expuesto ya, y proponiendo en quanto á las de conciencia, que se pidiese dictámen á las Universidades mayores, ó á otros Cuerpos ó Comunidades, como acostumbraban hacerlo los Reyes de España en los casos árduos en que no solo debian ser atendidas las razones legales, sino tambien las teológicas; ó se formase una junta de los Canonistas y Teólogos mas acreditados, á la qual enviaria el Consejo los Ministros que diputase.

Fueron harto públicas la sensacion que causó este último esfuerzo de la lealtad del Consejo, y la calificacion que mereció: solo se hablaba de castigos exemplares, que aterrassen á todos los demas cuerpos y particulares, para vencer con solo un golpe todos los embarazos: la muerte, ó la traslación á Francia, que les habria sido infinitamente mas dolorosa, eran, segun el concepto comun, extremos que no podian ya evitar los Ministros del Consejo: ideas muy consiguientes á la publicidad con que se les graduaba de traidores, sediciosos y rebeldes, y al conocimiento del carácter de los que se creian ofendidos, y podian hacer impunemente quanto quisiesen. Pero llegó en estas terribles circunstancias el dia 29, en que se empezó á observar el inesperado y repentino movimiento de los Franceses, y en que Dios, por un efecto especialísimo de su

bondad y adorable Providencia; sacó al Consejo del riesgo mas inminente, premiando así la pureza de sus intenciones, su incontrastable lealtad y zelo, y los imponderables trabajos que había padecido por el Rey y por la Patria en los nueve meses que mediaron desde los primeros pasos de la funesta causa del Escorial.

Partió Josef Napoleon con el ejército, sin que el Consejo ni la Sala de Alcaldes, que tampoco prestó el juramento, hubiese llegado siquiera á verle, ni aun para la ceremonia de urbanidad con que ha acostumbrado distinguir desde los tiempos mas remotos á todos los Príncipes extranjeros que han venido á esta Corte. El público ha visto quales han sido los objetos á que ha dedicado este Supremo Tribunal todos sus desvelos desde los primeros momentos de su libertad, y el modo en que los ha promovido, aun antes de verla asegurada, y quando tenia todavía motivos para temer nuevos riesgos de consecuencias mas decisivas; sin que hubiese bastado esta consideracion á contener su zelo, aun quando la vió apoyada en aviso de oficio que recibió de que en su huida propalaban francamente los Franceses, que su mayor pesar en aquella adversidad era el que se les hubiese frustrado el saqueo de esta Corte, y el no haber decapitado á los Consejeros.

El Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino habia tomado por sí con el zelo mas eficaz las medidas mas oportunas del momento, ya para tener noticias ciertas de los movimientos de los Franceses, ya para otros fines importantes: y el Consejo que empleaba al propio tiempo todos sus esfuerzos en